

11525 RESOLUCION de 19 de mayo de 1989, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se declaran nulos y sin valor billetes de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo de 20 de mayo de 1989.

No habiendo llegado a su destino los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 20 de mayo de 1989, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la vigente Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declaran nulos y sin valor dichos billetes:

Números	Series	Billetes
96829	10. ^a	1
16516	2. ^a	1
Total billetes		2

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 19 de mayo de 1989.-El Director general, Gregorio Mániz Vindel.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

11526 RESOLUCION de 12 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncian ocho becas para cursos de actualización en Cultura y Lingüística Italianas, para Profesores españoles de italiano.

Visto el Convenio Cultural vigente entre España e Italia y el ofrecimiento de becas formulado por las autoridades italianas,

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto anunciar ocho becas para cursos de actualización en Cultura y Lingüística Italianas, para Profesores españoles de italiano, de conformidad con las siguientes condiciones:

Primera.-Lugar y duración: Se desarrollarán dos cursos en la Universidad para Extranjeros de Perugia, en el verano de 1989. El primero tendrá lugar del 10 al 28 de julio y versará sobre cultura italiana. El segundo, del 25 de julio al 11 de agosto, versará sobre lingüística y didáctica del italiano.

Segunda.-Alojamiento y manutención: Serán gratuitos para los participantes. Los gastos de viaje correrán a cargo de los seleccionados.

Tercera.-Solicitudes: Las becas están destinadas a Profesores españoles de Lengua Italiana que ejerzan la docencia en Facultades universitarias, Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales, Institutos de Bachillerato y Escuelas Oficiales de Idiomas.

Cuarta.-Petición y plazo de admisión: Los interesados formularán, por duplicado, instancia dirigida al Secretario general Técnico del Ministerio de Educación y Ciencia (Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, 28, segunda planta, 28014 Madrid), acompañando hoja de servicio o cualquier otra documentación que permita valorar méritos del solicitante. Indicando el curso de su preferencia.

El plazo de admisión será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Quinta.-Selección: La selección de los candidatos se realizará por una Comisión mixta hispano-italiana, sobre la base de méritos de los solicitantes. Por parte española, la Comisión mixta estará presidida por el Subdirector general de Cooperación Internacional o persona en quien delegue.

Sexta.-En los casos de concesión de beca, la adjudicación se notificará personalmente a los candidatos seleccionados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1989.-La Secretaría general Técnica, Concepción Toquero Plaza.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Cooperación Internacional.

11527 RESOLUCION de 16 de mayo de 1989, de la Secretaría General Técnica, por la que se dan instrucciones para la aplicación de la Orden de 19 de mayo de 1988 por la que se regula el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos de Graduado Escolar y de Bachiller.

Por Orden de 19 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 25) se reguló el reconocimiento de los estudios realizados en Centros extranjeros situados en España y la expedición, en su caso, de los títulos

de Graduado Escolar y de Bachiller. La disposición final primera de la Orden citada autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas en relación con su aplicación.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica ha resuelto dictar las siguientes instrucciones:

Primera.-1. Las propuestas de expedición de títulos de Graduado Escolar sólo deben incluir a aquellos alumnos y alumnas que hayan estado escolarizados en el régimen de plena validez durante los tres cursos equivalentes a sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica y hayan superado la totalidad de las materias de dichos cursos, incluidas las complementarias españolas. A su vez, el título de Bachiller sólo se expedirá a quienes hayan cursado y superado, en régimen de plena validez, los tres años equivalentes a primero, segundo y tercero del Bachillerato Unificado y Polivalente, incluidas las materias complementarias españolas. El reconocimiento del curso equivalente al Curso de Orientación Universitaria exige asimismo la superación, en el régimen de plena validez, del curso extranjero correspondiente y, en su caso, los exámenes oficiales consecuentes a dicho curso.

2. Los alumnos que hubieran realizado uno o más cursos del nivel correspondiente dentro del sistema educativo español y hubieran completado los cursos de dicho nivel en el régimen de plena validez de los Centros extranjeros se incluirán asimismo en las propuestas a las que se refiere el párrafo anterior.

3. En cualquier otro supuesto distinto de los previstos en los dos párrafos anteriores, el reconocimiento de los estudios extranjeros cursados en Centros extranjeros en España se hará por el procedimiento ordinario de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros, previa solicitud individual de los interesados. La aplicación de este procedimiento no elimina, en el caso de los alumnos españoles, la exigencia de haber superado las materias complementarias españolas correspondientes al curso o cursos realizados en el régimen de plena validez, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto 1110/1978, de 12 de enero, sobre régimen de Centros extranjeros en España.

Segunda.-Las certificaciones individuales expedidas por los Directores de los Centros extranjeros a las que se refieren el número quinto, párrafo 1.b), el número sexto, párrafo c), y el número décimo, párrafo 1.c), de la Orden de 19 de mayo de 1988 deberán ir acompañadas, cuando se trate de exámenes de carácter oficial, de las respectivas certificaciones oficiales acreditativas de los resultados de dichos exámenes o de fotocopias compulsadas de las mismas.

Tercera.-Las certificaciones a las que se refiere el apartado c) del número sexto de la Orden de 19 de mayo de 1989, relativo a las propuestas de expedición de títulos de Bachiller, deberán hacer mención de que los alumnos correspondientes están en posesión del título de Graduado Escolar o, en su caso, de la credencial acreditativa de la homologación de sus estudios extranjeros a dicho título.

Cuarta.-1. Los Directores de las Secciones Españolas de los Centros extranjeros remitirán al término de cada curso, a los Servicios de Inspección de las respectivas Direcciones Provinciales o, en su caso, de las Comunidades Autónomas, las actas de evaluación final correspondientes a las materias complementarias españolas de los cursos sexto, séptimo y octavo de Educación General Básica. El contenido de dichas actas se incluirá en los respectivos Libros de Escolaridad.

2. El visado de los Servicios de Inspección que avala el contenido de los Libros de Escolaridad de Educación General Básica deberá ir acompañado de una diligencia en los siguientes términos:

«El presente visado se refiere solamente a las materias complementarias del sistema educativo español que se incluyen en este Libro de Escolaridad y no prejuzga el reconocimiento de los estudios extranjeros cursados por el alumno titular del presente Libro.»

Quinta.-1. Los Libros de Escolaridad de Educación General Básica no deberán incluir la calificación global correspondiente al título de Graduado Escolar. Sin embargo, los Directores de los Centros extranjeros, en sus propuestas de expedición de títulos, incluirán, para cada alumno, una nota global, en terminología española -suficiente, bien, notable, sobresaliente-, comprensiva de las obtenidas en los estudios cursados en el sistema extranjero de que se trate y en las materias complementarias españolas. Corresponderá a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones la comprobación de que dicha nota global se ha obtenido con criterios de ponderación.

2. Los alumnos que, no habiendo obtenido las calificaciones suficientes para la obtención del título de Graduado Escolar o, en su caso, para la homologación de sus estudios extranjeros a dicho título, hubieran cumplido con las condiciones de escolaridad establecidas por la normativa vigente, serán incluidos en una propuesta de expedición de Certificados de Escolaridad que se tramitará a través de la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones.

Sexta.-Los Directores de las Secciones Españolas de los Centros extranjeros en España que impartan enseñanzas equivalentes al Bachillerato Unificado y Polivalente deberán, al término de cada año, remitir a los Institutos de Bachillerato a los que estén adscritos actas de evaluación final relativas a las materias complementarias del sistema educa-